

EL SÍNODO DE LOS OBISPOS (2015): LA «PROPOSITIO» SOBRE LOS FIELES DIVORCIADOS Y CASADOS DE NUEVO CIVILMENTE

RESUMEN

El autor, a raíz de sus escritos anteriores sobre la situación eclesial de los fieles que se divorcian y vuelven a casar civilmente en la III Asamblea General Extraordinaria del Sínodo de los Obispos de 2014, analiza esta cuestión en las proposiciones finales del Sínodo de los Obispos de 2014; en el *Instrumentum laboris* de 2015; y finalmente en la Asamblea Ordinaria XIV del Sínodo de los Obispos de 2015, analizando la atención eclesial hacia aquellos fieles que, al pretender agrupar las distintas sensibilidades, manifestadas durante la celebración del Sínodo, ha sido formulada ambiguamente, señalando que con ello se dará pie a diferentes interpretaciones y praxis.

Palabras clave: Sínodo de los Obispos 2015, divorciados, casados civilmente.

ABSTRACT

The author, following on from his previous writings on the ecclesial situation of those faithful who divorce and then remarry civilly in the III Extraordinary General Assembly of the Synod of Bishops of 2014, analyses this question in the final propositions of the Synod of Bishops of 2014; in the *Instrumentum laboris* of 2015; and finally in the XIV Ordinary Assembly of the Synod of Bishops of 2015, analysing the ecclesial attention towards those faithful which, in an attempt to bring together the different feelings which surfaced at the Synod, has been formulated ambiguously, meaning that this will give rise to differing interpretations and praxis.

Keywords: Synod of Bishops 2015, divorced, married civilly.

1. INTRODUCCIÓN

La consideración eclesial, así como su situación en la comunidad cristiana, de los fieles que, casados válidamente ante la Iglesia, se han divorciado y han vuelto a contraer un nuevo matrimonio válido ante la legislación

civil pero no ante la Iglesia, es uno de los más graves problemas pastorales que tiene planteados la Iglesia desde hace ya varios años, tal como lo vienen manifestando las sucesivas intervenciones del Magisterio eclesial sobre el tema que, sin embargo, no logran quitar su insatisfacción y contestación en amplios sectores eclesiales¹.

Ya el Sínodo de los Obispos celebrado del 26 de septiembre al 25 de octubre de 1980 y dedicado a la «Misión de la familia cristiana en el mundo de hoy», trató ampliamente sobre este tema, recogiendo su contenido en la exh. apost. «Familiaris Consortio»². Pero, a pesar de la claridad de sus palabras, como decimos, el debate sobre esta cuestión siguió abierto, haciéndose cada vez más evidente la insatisfacción en amplios sectores eclesiales y aumentándose ante el anuncio de la celebración de dos Sínodos de los Obispos, en 2014 y 2015, dedicados al matrimonio y a la familia. Debate y análisis de los diferentes documentos del Sínodo de los Obispos de 2014 que ya hemos expuesto y analizado en otro lugar³. Ahora, continuando nuestra anterior reflexión, analizamos lo acordado en la XIV Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos, celebrado en octubre de 2015, sobre los fieles divorciados casados de nuevo civilmente, iniciando nuestra reflexión con las conclusiones del Sínodo de los Obispos de 2014 para una mejor comprensión y valoración de las proposiciones finales del Sínodo de los Obispos de 2015.

2. III ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL SÍNODO DE LOS OBISPOS (5-19 OCTUBRE 2014)

El tema de los fieles divorciados y casados de nuevo civilmente se trató abundantemente, aunque no exclusivamente, en la III Asamblea General Extraordinaria del Sínodo de los Obispos dedicado a «Los desafíos pastorales de la familia en el contexto de la Evangelización» y celebrado del 5 al 19 de octubre de 2014⁴.

1 Una exposición de la actual doctrina y praxis de la Iglesia católica sobre este tema, con una amplia relación bibliográfica, en: F. R. Aznar Gil, *El debate sinodal (2014) sobre la situación eclesial de los fieles divorciados y casados de nuevo civilmente* (en prensa).

2 Juan Pablo II, exhort. apost. post-sinodal «Familiaris Consortio», 22 novembris 1981, n.84, AAS 73, 1981, 81-91.

3 Véase nuestro artículo citado supra en nota 1.

4 Se han publicado diferentes análisis sobre el Sínodo de los Obispos 2014. Desde nuestra óptica, nos resulta especialmente interesante: J.M^o Díaz Moreno, «El Sínodo de la Familia. Algunas cuestiones canónicas abiertas», in: *Estudios Eclesiásticos* 89, 2014, 767-79. Los textos del Sínodo de los Obispos extraordinario de 2014 en: A. Spadaro (a cura di), *La famiglia è il futuro. Tutti i documenti del Sínodo straordinario 2014*, Milano 2014; F. Garrelli, *Famiglie. I testi principali dell'Assemblea straordinaria del Sínodo del Vescovi*, Bologna 2014.

Ya el «Instrumentum Laboris» del mismo⁵ dedicaba su capítulo III, de la segunda parte, a «Las situaciones pastorales difíciles», dividido en diferentes apartados (nn.80-120): se describían, en primer lugar, «las situaciones familiares» (nn.80-109) con una atención especial a las convivencias; a las uniones de hecho; a los separados, divorciados y divorciados vueltos a casar; a los hijos y quienes se quedan solos; a las madres solteras; a las situaciones de irregularidad canónica; al acceso a los sacramentos; a los separados y los divorciados; a la simplificación de las causas matrimoniales; al cuidado de las situaciones difíciles; a los no practicantes y no creyentes que piden el matrimonio... Y, segundo lugar, a las uniones entre personas del mismo sexo: su reconocimiento civil; la evaluación de las Iglesias particulares; algunas pastorales; y la transmisión de la fe a los niños cuyos padres estén unidos en uniones de personas del mismo sexo.

La «Relatio ante disceptationem» del Relator General, Cardenal Peter Erdő⁶, dedicaba su n.3 al análisis de «Las situaciones pastorales difíciles»: después de algunas reflexiones sobre «La Iglesia como casa ‘casa paternal’» (n.a) y la «Verdad y misericordia» (n.b), la «Relation describe «Las convivencias y los matrimonios civiles» (n.c), «El cuidado pastoral de los divorciados vueltos a casar» (n.d) y «La praxis canónica de las causas matrimoniales y la via extra-judicial» (n.e). Termina este apartado con unas consideraciones sobre «La praxis de las Iglesias ortodoxas» (n.f). Finalmente, la «Relatio Synodi» del 18 de octubre de 2014⁷, que recoge las conclusiones del Sínodo de los Obispos, expone en su III parte titulada «la confrontación: perspectivas pastorales» las aportaciones sobre esta temática. Dado que, por decisión del Papa Francisco, este documento constituye los «Lineamenta» de la próxima XIV Asamblea General Ordinaria del Sinodo de los Obispos, a celebrar del 4 al 25 de octubre de 2015, analizaremos sus contenidos en el próximo apartado.

3. «LINEAMENTA» DEL SÍNODO DE OBISPOS (2015)

Hemos ido exponiendo sumariamente el tratamiento dado a la situación y condición de los fieles divorciados y casados de nuevo, así como de otras situaciones matrimoniales difíciles e irregulares, en los diferentes documentos oficiales publicados con ocasión de la celebración del Sínodo de los Obispos celebrado en octubre del 2014. Ahora, finalmente, vamos a analizar el tratamiento que se hace de esa misma cuestión en los «Lineamenta» publicados

⁵ Cfr. Ecclesia, 12 y 19 de julio de 2014, 1048-76.

⁶ Card. Péter Erdő, «Relatio ante disceptationem», 6 Octubre 2014.

⁷ III Asamblea General Extraordinaria del Sinodo de los Obispos, «Relatio Synodi», 18 Octubre 2014 (Ecclesia, 8 de noviembre de 2014, 1648-57).

para la XIV Asamblea General Ordinaria del Sínodo de Obispos sobre el tema de «La vocación y la misión de la familia en la Iglesia y en el mundo contemporáneo», que tendrá lugar del 4 al 25 de octubre de 2015⁸. Para una mayor claridad dividiremos nuestra exposición en dos partes: propuestas sobre las «familias heridas» o en situación matrimonial irregular y una breve exposición sobre la doctrina y praxis de las Iglesias Ortodoxas. Hay que indicar, previamente, que estas propuestas se sitúan básicamente en la misma dirección que los documentos anteriormente analizados.

a) *Las familias heridas*⁹

Los «Lineamenta» del Sínodo de los Obispos, a celebrar en octubre de 2015, tratan de esta materia en su parte III, titulada «La confrontación: perspectivas pastorales». Las cuestiones tratadas son las siguientes.

1) En primer lugar se expone la «solicitud pastoral por quienes viven en el matrimonio civil o en convivencias» (nn.41-43): se indica que, asumiendo y promoviendo el matrimonio cristiano, se aliente «el discernimiento de la pastoral de las situaciones de tantas personas que ya no viven esta realidad», animando a «entrar en diálogo pastoral con ellas. .que puedan llevar a una mayor apertura al Evangelio del matrimonio en su plenitud» e identificando «elementos que favorezcan la evangelización y el crecimiento humano y espiritual». Se reclama, por ello, «una sensibilidad nueva de la pastoral hodierna», consistente «en identificar los elementos positivos presentes en los matrimonios civiles y, salvadas las diferencias, en las convivencias». En suma, se recalca que se señalan «los elementos constructivos en aquellas situaciones que todavía no corresponden o ya no corresponden al mensaje cristiano» (n.41)¹⁰.

También se hacen consideraciones sobre la diversidad de situaciones de las parejas que conviven sin matrimonio ni canónico ni civil y que en numerosos países son un creciente número: en algunos países esto sucede con «el matrimonio tradicional, concertado entre familias y con frecuencia celebrado en diversas etapas»; en otros países, la celebración del matrimonio en la Iglesia tiene lugar, cada vez más frecuentemente, después de que los esposos «hayan vivido juntos durante largo tiempo»; a veces se elige la simple convivencia por «la mentalidad general contraria a las instituciones y a los compromisos

8 XIV Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos, «La vocación y la misión de la familia en la Iglesia y en el mundo contemporáneo. Lineamenta», Ciudad del Vaticano 2014.

9 Acerca de la nueva terminología empleada para referirse a las «uniones matrimoniales irregulares», que implica un nuevo concepto y acercamiento pastoral, véase: A. Sánchez Gil, art.cit.

10 Sobre la valoración y consideración positiva del matrimonio civil por la Iglesia católica, véase: F. R. Aznar Gil, «El matrimonio canónico de los fieles católicos que, previamente, han contraído matrimonio civil (c.1071,§1,32)», in: *Compostellanum* 48, 2003, 359-87.

definitivos, pero también porque se espera adquirir una mayor seguridad existencial» (trabajo y salario fijo); en otros casos las uniones de hecho son muy numerosas «por el hecho de que casarse se considera un lujo...de modo que la miseria material impulsa a vivir uniones de hecho» (n.42)¹¹.

Se concluye este apartado señalando que todas estas situaciones se deben afrontar de manera constructiva «tratando de transformarlas en oportunidad de camino hacia la plenitud del matrimonio y de la familia a la luz del Evangelio...» (n.43).

2) En segundo lugar se exponen las diferentes propuestas sobre las denominadas «familias heridas»: separados, divorciados no vueltos a casar, divorciados vueltos a casar, familias monoparentales (nn.44-47 y 50-54). Después de señalar «que, con una ayuda adecuada y con la acción de reconciliación de la gracia, un gran porcentaje de crisis matrimoniales se superan de manera satisfactoria» y que «saber perdonar y sentirse perdonado es una experiencia fundamental en la vida familiar» (n.44), se describen las diferentes situaciones:

- Se reconoce que la separación y el divorcio «siempre son una herida que provoca profundos sufrimientos para los cónyuges que las viven y para los hijos» y que hay que discernir bien las situaciones porque éstas son «diversas por factores personales como culturales y socioeconómicos» (n.45), escuchando a «cada familia con respeto y amor» (n.46).
- En relación con «los separados, los divorciados, los abandonados», se recuerda que «hay que acoger y valorar especialmente el dolor de quienes lo han sufrido injustamente», o bien «se han visto obligados por los maltratos del cónyuge a romper la convivencia». Se hace hincapié en «la necesidad de una pastoral de la reconciliación, a través de centros de escucha especializados que habría que establecer en las diócesis», para superar estas situaciones, recordando «que es indispensable hacerse cargo de manera leal y constructiva de las consecuencias de la separación o del divorcio sobre los hijos», buscando «las mejores formas para que puedan superar el trauma de la escisión familiar y crecer de la manera más serena posible» (n.47).
- Una especial atención, se afirma, hay que prestar «al acompañamiento de las familias monoparentales», especialmente ayudando «a las mujeres que deben llevar adelante solas las responsabilidades de la casa y la educación de los hijos» (n.48).

11 Sobre las convivencias o parejas de hecho, véase: Consejo Pontificio para la Familia, «Familia, matrimonio y 'uniones de hecho'», 26 Julio 2000, Ecclesia, 2 de diciembre de 2000, 1854-70. Cfr. F. R. Aznar Gil, «Uniones estables de pareja y Magisterio de de la Iglesia católica», in: REDC 56, 1999, 71-122.

- Las «personas divorciadas que no se han vuelto a casar», suelen ser testigos de la fidelidad conyugal, y se les debe alentar «a encontrar en la Eucaristía el alimento que las sostenga en su estado», debiendo ser acompañadas por la comunidad local y los Pastores especialmente «cuando hay hijos o su situación de pobreza es grave» (n.50).
- Los «divorciados vueltos a casar (nn.51-53) tienen un tratamiento más extenso: se comienza afirmando que estas situaciones «exigen un atento discernimiento y un acompañamiento con gran respeto, evitando todo lenguaje y actitud que los haga sentir discriminados y promoviendo su participación en la vida de la comunidad» (n.51), para, a continuación, plantear la cuestión del acceso a los sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía por parte de los divorciados y vueltos a casar, recogiendo distintas opiniones (n.52);
- mantenimiento de la disciplina actual «en virtud de la relación constitutiva entre la participación en la Eucaristía y la comunión con la Iglesia y su enseñanza sobre el matrimonio indisoluble»;
- acogida «no generalizada» a la mesa eucarística, «en algunas situaciones particulares y con condiciones bien precisas, sobre todo cuando se trata de casos irreversibles y vinculados a obligaciones morales para con los hijos», indicándose que «el eventual acceso a los sacramentos debería ir precedido de un camino penitencial bajo la responsabilidad del Obispo diocesano»¹²;
- necesidad de profundizar esta cuestión, «teniendo bien presente la distinción entre situación objetiva de pecado y circunstancias atenuantes, dado que la imputabilidad y la responsabilidad pueden quedar disminuidas e incluso suprimidas a causa de diversos factores psíquicos o sociales»¹³.
- finalmente se recuerda que las personas divorciadas y vueltas a casar, así como los convivientes, «pueden recurrir provechosamente a la comunión espiritual», según hemos expuesto anteriormente, si bien algunos «se preguntaron por qué entonces no pueden acceder a la comunión sacramental», concluyéndose con la necesidad de «una profundización de la temática que haga emerger la peculiaridad de las dos formas y su conexión con la teología del matrimonio» (n.53).
- También se hace referencia a «las problemáticas relativas a los matrimonios mixtos», especialmente en algunas regiones, así como

12 Básicamente, son las tesis mantenidas por el Card. W. Kasper.

13 Pero las posibles «circunstancias atenuantes o eximentes» no incidirían, en todo caso, en la «imputabilidad subjetiva» y no en la condición objetiva en que estos fieles viven, como V. De Paolis según hemos visto anteriormente.

a «la diversidad de la disciplina matrimonial de las Iglesias ortodoxas en algunos contextos» y a «los matrimonios interreligiosos»: se hace hincapié en la necesidad de una reflexión en el ámbito ecuménico y de un diálogo con las religiones (n.54).

3) En tercer lugar, finalmente, se hace una referencia a «la atención pastoral por las personas con orientación homosexual», mucho más breve que en otros documentos del mismo Sínodo: se recuerda que los hombres y mujeres con tendencias homosexuales deben ser acogidas con respeto y delicadeza, evitando todo signo de discriminación injusta (n.55), y que no existe ningún fundamento para asimilar o establecer analogías, ni siquiera remotas, entre las uniones homosexuales y el designio de Dios sobre el matrimonio y la familia, por lo que es inaceptable que se sufran presiones en esta materia así como que los organismos internacionales condicionen las ayudas financieras «a la introducción de leyes que instituyan el ‘matrimonio’ entre personas del mismo sexo» (n.56).

b) *La praxis de las Iglesias Ortodoxas*

El anuncio de la celebración de este Sínodo de los Obispos ha intensificado en autores católicos el debate sobre la oportunidad o no de introducir en la Iglesia católica la praxis mayoritaria de las Iglesias Ortodoxas que, en el caso de sus fieles divorciados civilmente, permiten un segundo y un tercer matrimonio que, sin ser sacramento, es considerado como válido, permitiendo a estos fieles el acceso a los sacramentos de la penitencia y de la comunión eucarística. Esta exposición sumaria necesita algunas aclaraciones.

Hay que señalar de antemano que *«es importante para los canonistas católicos comprender la doctrina teológica y canónica de la Iglesia Ortodoxa y su camino pastoral para aceptar el divorcio y/o las subsiguientes uniones... . Una dificultad objetiva al analizar la práctica pastoral de la Iglesia Ortodoxa en los casos matrimoniales radica en la dificultad de comunicación, la diferente terminología y la diferente sensibilidad en la reflexión teológica. Además, hay también diferencias en la percepción de la tradición, la unidad de la disciplina y la prudencia pastoral»*.¹⁴

Nuestro punto de partida es la siguiente cita que, creo, sintetiza adecuadamente la praxis actual de las Iglesias Ortodoxas sobre la indisolubilidad del matrimonio y el permiso para celebrar un segundo y tercer matrimonio que, siendo válidos, no son sacramentales: «Los teólogos y canonistas ortodo-

¹⁴ C. Vasil - G. Gallaro, «Remarriage in the Orthodox Church. Challenges Catholic Church», in: SCan 47, 2013, 132-33.

xos están de acuerdo sobre la indisolubilidad y la unicidad del sacramento del matrimonio. La tradición canónica y litúrgica mantiene que los segundos matrimonios son inconsecuentes con la norma cristiana. Y el principio de la indisolubilidad del matrimonio cristiano está fundado sobre el mandamiento de Cristo en los evangelios, que los Ortodoxos y las antiguas iglesias orientales exigen tomar seriamente. El vínculo matrimonial no puede romperse. Sin embargo, a causa de la condición pecadora del hombre, los matrimonios de hecho se rompen por una variedad de razones. El permiso ortodoxo, para un nuevo matrimonio después del divorcio es, simplemente, la aceptación de esta situación por condescendencia hacia la debilidad humana¹⁵.

Tres cuestiones, por tanto, nos interesa destacar: la idea o concepto que tienen de la indisolubilidad y que difiere de la Iglesia católica; la aplicación del principio de «economía», concepto que no tiene equiparación en la teología y canonística de la Iglesia católica; y finalmente el permiso concedido para un segundo o tercer matrimonio válido pero no sacramental. La indisolubilidad del sacramento del matrimonio, en primer lugar, es mantenida como principio, como ideal, y, aunque se permite un segundo o tercer matrimonio, no se destruye o disuelve, sino que simplemente se tolera esta posterior unión por la debilidad humana. Esta doctrina y praxis se ha ido formando progresivamente a través de la historia, basándose en diferentes argumentos: las Iglesias orientales siempre han afirmado que, siendo el ideal, la unidad del matrimonio cristiano y la permanencia del vínculo conyugal, este no debería ser disuelto más que por la muerte de uno de los cónyuges, indicando además que Jesús ha enseñado que el matrimonio no debería ser disuelto, pero no ha dicho que no pueda serlo, interpretando los incisos de Mt.5, 31-32 y 19, 6-9 en el sentido de un verdadera excepción al principio de la indisolubilidad del matrimonio y permitiendo la posibilidad de un nuevo matrimonio en el caso de adulterio, concepto que después fue reinterpretado; también se recurre a la Tradición, a los textos de algunos Padres de la Iglesia, que parecen permitir en algunos de sus textos un nuevo matrimonio después de la separación, o al menos así han sido interpretados históricamente¹⁶.

Se recalca, además, la influencia en esta concepción de la indisolubilidad la influencia de las leyes civiles divorcistas romanas y bizantinas para el desarrollo y de la diferenciación de la praxis de las Iglesias Ortodoxas en relación con el divorcio y el sucesivo matrimonio: «Con el tiempo, y bajo presión de

15 C. Gallagher, «Marriage in the Revised Canon Law for the Eastern Catholic Churches», in: *SCan* 24, 1990, 87.

16 Cfr. F. R. Aznar Gil, «Indisolubilidad del matrimonio y divorcio en las Iglesias Ortodoxas: problemas que plantean estas decisiones en la Iglesia católica», in: *Salmanticensis* 55, 2008, 447-49; C.Vasil, «Separazione, scioglimento, nuove nozze nell'ortodossia. Orientamenti per la prassi cattolica», in: *Nicolaus* 27, 2010, 226 -32; C.Vasil G.Gallaro, «Remarriage in the Orthodox Church», art.cit., 120-32.

los emperadores bizantinos que ejercían una autoridad agresiva sobre la Iglesia oriental, los cristianos orientales terminaron identificando los ‘segundos matrimonios’ después de la muerte de un esposo con el divorcio y un nuevo matrimonio, y releendo los textos patrísticos bajo esta luz. En el s.X, el emperador León VI forzó efectivamente a los ortodoxos a que aceptaran divorciarse y volverse a casar», práctica que diverge de la más clara tradición de la Iglesia primitiva que era compartida tanto por Oriente como por Occidente¹⁷.

El segundo elemento, clave en el tema que estamos tratando, es la aplicación del denominado principio de «economía», tan importante en las Iglesias Ortodoxas. La definición de este principio, clave en este tema, no es fácil, así como su aplicación al matrimonio fracasado varía sensiblemente entre las distintas Iglesias Ortodoxas, ya que no hay una definición oficial del mismo por parte de las Iglesias ortodoxas, ni criterios fijos para su aplicación. Se puede decir, en términos generales, que por ‘economía’ se entiende cualquier decisión tomada por una autoridad eclesiástica legítima que, en un caso concreto y de una manera provisional y excepcional, se aparta de la estricta aplicación de los cánones y de las normas disciplinares con el fin de salvaguardar el bien común de la Iglesia. No se trata de abrogar o de alterar la ley sino que se trata de encontrar la voluntad de Dios en el caso concreto. Sus límites son que no puede contradecir el dogma, exige una buena disposición. El principio de economía, por tanto, es una actitud de condescendencia y de misericordia, que se traduce concretamente por excepciones puntuales a la norma, no creando ni precedentes ni jurisprudencia¹⁸.

Finalmente, los fieles ortodoxos, después de obtener el divorcio y si quieren que su nuevo matrimonio sea bendecido por la Iglesia, se dirigen a sus autoridades eclesiásticas presentando la sentencia civil de divorcio y éstas declaran disuelto espiritualmente el vínculo matrimonialmente, por lo que técnicamente las Iglesias ortodoxas no pronuncian el divorcio ni lo conceden, sino que constatan oficialmente que el matrimonio se ha roto de hecho y de derecho civilmente. Y mediante una «Declaración de Estado Libre» autorizan un segundo o tercer matrimonio religioso no sacramental y cuya celebración, en términos generales está sometido a las normas litúrgicas que regulan las segundas nupcias y que tiene un acentuado carácter penitencial¹⁹.

17 Varios autores, «Propuestas recientes para la atención pastoral», art. cit., 8-9.

18 Cfr. F. R. Aznar Gil, «Indisolubilidad del matrimonio y divorcio en las Iglesias Ortodoxas», art. cit., 449-50; G.D.Callaro, «Oikonomia and Marriage Dissolution in the Cristian East», in: *Folia Canonica* 11, 2008, 97-124, especialmente las conclusiones finales donde se resumen muy bien las principales conclusiones, pp.123- 24; G.D.Gallaro, «Christian Oikonomia Revisited», in: *SCan* 48, 2014, 151-69; E. Haddad, «L'Economie dans les Églises Orientaux», in: *SCan* 38, 2008, 173-90.

19 Cfr. F. R.Aznar Gil, «Indisolubilidad del matrimonio», art. cit., 450-54. Sobre las segundas y terceras nupcias en las Iglesias Ortodoxas, véase: C. Ferrari, «Le seconde nozze dei vedovi nella tradizione canonica orientale», in: *Nicolaus* 1, 1973, 108-22; M. Paleari, «Le seconde e le terze nozze nella prassi e

Hay que recordar, por otra parte, que como señalaba el Consejo Pontificio para los Textos Legislativos, la mayoría de las Iglesias orientales no católicas tienen una disciplina no conciliable con la doctrina de la Iglesia católica sobre la indisolubilidad matrimonial y en ellas «se disuelven el vínculo matrimonial por «oikonomia» con una sentencia o un acto administrativo», equivalente a un divorcio, por lo que si un fiel ortodoxo divorciado quiere casarse con un católico previamente debe obtener la nulidad del matrimonio precedente²⁰ Además, como señalan algunos autores, «las propuestas actuales promueven algo que ni los ortodoxos aceptan: la comunión para aquellos que se encuentran en uniones civiles (adúlteras) sin bendición. Los ortodoxos admiten a las personas divorciadas y vueltas a casar a la comunión solo si su unión ha sido bendecida por un rito ortodoxo»²¹.

Y también los diferentes textos del Sínodo de los Obispos de 2014 hacen referencia a la praxis de las Iglesias Ortodoxas: así, por ejemplo, el «Instrumentum laboris» para la III Asamblea General Extraordinaria del Sínodo de los Obispos, indicaba que «algunos sugieren considerar la praxis de algunas Iglesias ortodoxas, que, a su juicio, abre el camino a un segundo o tercer matrimonio con carácter penitencial; a este propósito, los países de mayoría ortodoxa señalan que la experiencia de estas soluciones no impide el aumento de los divorcios»²².

También la «*Relatio ante disceptationem*» recogía el citado texto del «*Instrumentum laboris*», añadiendo que «dicho estudio es necesario para evitar interpretaciones y conclusiones que no estén suficientemente fundadas. Este tema subraya la importancia del estudio de la disciplina de la Iglesia en Oriente y en Occidente. Al respecto se podría reflexionar sobre la posible contribución del conocimiento de la tradición disciplinar, litúrgica y doctrinal de las Iglesias orientales»²³. Y, finalmente, la «*Relatio Synodi*» y los «*Lineamenta*» del Sínodo de los Obispos a celebrado en octubre de 2015 se limitaba, simplemente, a indicar que «la diversidad de la disciplina matrimonial de las Iglesias ortodoxas en algunos contextos plantea problemas, acerca de los cuales es necesario reflexionar en ámbito ecuménico»²⁴.

nella teologia delle Chiese Ortodosse», in: SCat 137, 2009, 467-92; A.Palmieri, *Il rito per le seconde nozze nella Chiesa Greco-Ortodossa*, Bari 2007.

20 Consejo Pontificio para los Textos Legislativos, «Nota explicativa quoad pondus canonicum divortii orthodoxi», 20 diciembre 2012, in: *Communicationes* 44, 2012, 357-59; *Supremum Signaturae Apostolicae Tribunal*, «Declarario», 20 octubre 2006, in: *Communicationes* 39, 2007, 66-67.

21 Varios autores, «Propuestas recientes para la actuación pastoral», art. cit., 9.

22 «Los desafíos pastorales de la familia en el contexto de la Evangelización»: «*Instrumentum laboris*» para la III Asamblea General Extraordinaria del Sínodo de los Obispos (Vaticano, 5 al 19 Octubre 2014), n.95 (Ecclesia, 12 y 19 de julio de 2014).

23 Card.Péter Erdő, «Primera Congregación General 'Relatio ante disceptationem' 6 Octubre 2014, n.3. Las situaciones pastorales difíciles: f) La praxis de las Iglesias ortodoxas.

24 «*Lineamenta*», n.54.

4. EL «INSTRUMENTUM LABORIS» (2015)

Las valoraciones publicadas sobre el Sínodo de los Obispos de 2014 fueron escasas lo cual es, hasta cierto punto, comprensible si tenemos en cuenta que iba a tener una continuación inmediata. Así, por ejemplo, A. Fumagalli analiza nuevamente las razones aducidas para que los fieles divorciados y casados de nuevo civilmente no puedan ser admitidos a la recepción de la comunión eucarística y a la absolución sacramental a partir, fundamentalmente, de la distinción entre responsabilidad subjetiva y situación objetiva (v.gr. pecado grave, obstinada perseverancia, conciencia, escándalo, etc.)²⁵. B.Petrá señalaba la puerta abierta a los confesores en esta materia ya que, con la discusión abierta en la jerarquía de la Iglesia sobre esta cuestión, «el magisterio ha, de hecho, colocado en el área de la duda la ley de la exclusión de la absolución y de la comunión en todos los casos de divorciados y casados de nuevo...»²⁶. F.J.Elizari destacaba, positivamente, el giro dado en la pastoral familiar más atenta a la realidad de la vida, más positiva a la realidad no acorde con el «modelo» cristiano, más misericordiosa, etc., si bien indicaba la división de opiniones respecto a la posibilidad de admitir a la absolución sacramental y a la comunión eucarística a los divorciados casados de nuevo civilmente²⁷.

El Card.A.Scola, haciendo una valoración de estas aportaciones, señalaba las «propuestas insuficientes» para él (v.gr., la práctica ortodoxa de las segundas nupcias, la oikonomia tal como es entendida en la teología ortodoxa, etc.) por diferentes razones, así como insiste en el acompañamiento de estas «familias heridas», en la revisión del proceso de nulidad matrimonial, en la necesidad de una información fiable y gratuita para estos fieles, en la profundización de la relación entre la fe y el sacramento del matrimonio, en la vivencia de la comunión eclesial en estas situaciones, en la práctica de la denominada «comunión de deseo» o «comunión espiritual», etc., e indicando que «cuando existe un camino real de conversión, conviene reconocer a estos fieles la posibilidad de ejercer algunos servicios y de asumir algunos cargos en la Iglesia hacia la comunidad, en algunas circunstancias precisas y después de un discernimiento eclesial oportuno»²⁸... En fin: el también Cardenal V.De Paolis analizaba críticamente la propuesta n. 52, señalando que no tuvo el suficiente número de votos, sus limitaciones, la disciplina y doctrina del

25 A. Fumagalli, «Divorziati risposati e sacramenti. Modificare la prassi», in *Il Regno* 6, 2015, 420-27.

26 B. Petrá, «Buone notizie per i confessori? Una possibile conseguenza del di battito sui divorziati risposati», in: *Il Regno* 13, 2015, 147-48.

27 F. J. Elizari, «La familia. Sínodos con aires nuevos», in: *Moralia* 38, 2015, 209-25.

28 Card. A. Scola, «La famille, sujet d'évangélisation. Note en vue de la XIV assemblée ordinaire du Synode des Evêques», in: *NRTh* 137, 2015, 577-84.

Magisterium y las razones para mantener la actual disciplina. También se detenía en la propuesta n. 53 sobre la comunión espiritual²⁹.

El 23 de junio de 2015 fué presentado el «Instrumentum Laboris» de la XIV Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos, cuya celebración estaba prevista para el 4 al 25 de octubre de 2015³⁰.

Las cuestiones objeto de nuestra atención se trataban en el capítulo III, titulado «Familia y acompañamiento eclesial», y son semejantes en líneas generales, al documento sinodal anterior: trata, en primer lugar, sobre la «atención pastoral de aquellos que viven en matrimonio civil o en convivencias» (nn.98-99); en segundo lugar se habla de «atender a las familias heridas (sea parados, divorciados no vueltos a casar, divorciados vueltos a casar, familias monoparentales)» (nn.104-113), con una insistencia especial en «el perdón en familia», en «el arte del acompañamiento», y en «los separados y los divorciados fieles al vínculo», subrayando la necesidad de establecer unas «líneas pastorales comunes» (nn.118-119). También se hacía referencia tanto a «la aceleración del procedimientos de nulidad matrimonial y la relevancia de la fe en las causas de nulidad» (nn.114-116) como a «la preparación de los trabajadores y el incremento de los tribunales» (nn.116-117).

Finalmente, bajo el epígrafe de «la integración en la comunidad cristiana de los divorciados vueltos a casar civilmente» (nn.120-125), trata el tema objeto de nuestro interés. Se señala que estas situaciones «exigen un atento discernimiento y un acompañamiento de gran respeto», promoviendo su participación en la vida de la comunidad (n.120). También se indica la necesidad de «una cada vez mayor integración de los mismos en la vida de la comunidad cristiana», debiéndose «repensar las formas de exclusión actualmente practicadas en el campo litúrgico-pastoral, en el educativo y en el caritativo», discerniendo las diferentes situaciones (n.121). Y también se expone la denominada «vía penitencial» (n.122): después de señalar que «diversos padres sinodales han insistido a favor de la disciplina actual, a causa de la relación constitutiva entre la participación en la eucaristía y la comunión con la Iglesia y su enseñanza soba el matrimonio indisoluble», otros «se han expresado a favor de una acogida no generalizada en la mesa eucarística, en algunas situaciones particulares y con condiciones bien precisas... El eventual acceso a los sacramentos debería estar precedido por un camino penitencial bajo la

29 V. De Paolis, «Appropriate Pastoral Approaches for the Divorced Remarried», in: *The Jurist* 74, 2014, 185-91. Véase también: V. De Paolis, «I divorziati risp sati e i sacramenti dell'eucaristia e della penitenza», in: *Periodica* 103, 2014 541-94; V. De Paolis, *Matrimonio y evangelización. Cuestiones de teología y DerE cho canónico*, Madrid 2015.

30 XIV Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos, «La vocación y 1 misión de la familia en la Iglesia y en el mundo contemporáneo. «Instrumentum laboris», 26 Junio 2015 (Ecclesia, 5 y 12 de septiembre de 2015, 1334-61).

responsabilidad del obispo diocesano», reconociéndose que se debía «todavía profundizar en la cuestión». Y el n.123 indicaba que, sobre esta vía, existía «un común acuerdo sobre la hipótesis de un itinerario de reconciliación o vía penitencial bajo la autoridad del obispo, para los fieles divorciados y vueltos a casar civilmente, que se encuentran en situación de convivencia irreversible», señalándose diferentes opiniones. Finalmente se hacía referencia a «la participación espiritual en la comunión espiritual» (nn.124-125) y a «la peculiaridad de la tradición ortodoxa» (n.129).

5. LAS «PROPOSICIONES» DEL SÍNODO DE LOS OBISPOS (2015)³¹

Las proposiciones de la relación final del Sínodo de los Obispos, del 24 de octubre de 2015, introducen algunas variaciones en relación con el «Instrumentum laboris» anteriormente expuesto. Los temas que nos interesan están tratados en la parte III, titulada «La misión de la familia», capítulo III bajo el epígrafe de «Familia y acompañamiento pastoral».

Se habla, en primer lugar, de las denominadas «situaciones complejas» (nn.69-76), señalan aquellas situaciones que todavía no se corresponden con el mensaje evangélico: creciente número de parejas que conviven sin ningún matrimonio ni canónico ni civil; el matrimonio tradicional concertado entre familias e incluso celebrado en diversas etapas; la simple convivencia o las uniones de hecho cada vez más numerosas y elegidas por diferentes causas tanto ideológicas como materiales... Se indican los elementos positivos que se pueden encontrar allí (n.71), así como la específica atención que requieren los matrimonios mixtos y los matrimonios de disparidad de culto (nn.72-74); las dificultades que presentan «el acceso al bautismo de personas que se encuentran en una situación matrimonial confusa» (n.75); las personas con tendencias homosexuales (n.7).

En segundo lugar se trata sobre el «acompañamiento en diversas situaciones» (nn.77-83): después de indicar qué significa este acompañamiento («un acercamiento sabiamente diferenciado») y que reclama «sacerdotes específicamente preparados», se recalca que es un ministerio dedicado a aquellos con relación matrimonial está en crisis: el drama de la separación (n.78); la experiencia del fallo matrimonial que es siempre dolorosa para todos (n.79); las familias monoparentales (n.80); las personas separadas o divorciadas pero no vuelta a casar (n.83); etc.

Finalmente, en tercer lugar y bajo el título de «discernimiento e integración» (nn.84-86), se trata de la situación de los «bautizados que se han

31 Relazione finale del Sinodo dei Vescovi al Santo Padre Francesco, 24 ottobre 2015.

divorciado y vuelto a casar civilmente», subrayando que «deben estar más integrados en las comunidades cristianas en los diversos modos posibles, evitar toda ocasión de escándalo», porque son bautizados, son hermanos y hermanas, el Espíritu Santo vierte sobre ellos dones y carismas para el bien de todos, y su participación puede manifestarse en diversos servicios eclesiales, por lo que es necesario discernir cuales de las diversas formas de exclusión actualmente practicadas en el ámbito litúrgico, pastoral, educativo e institucional que pueden ser superadas, ya que «ellos no sólo no deben sentirse excomulgados, sino que pueden vivir y madurar como miembros vivos de la Iglesia». Se indica, finalmente, que «para la comunidad cristiana, hacerse cargo de estas personas no es un debilitamiento de la propia fe y del testimonio sobre la indisolubilidad matrimonial, sino que la Iglesia expresa específicamente en esta atención su caridad» (n.84). decir: de una forma implícita e indirecta se recuerda la doctrina y praxis acta de la Iglesia sobre esta cuestión.

Pero el n.85 no es tan claro. Comienza recordando el texto parcialmente citado de «Familiaris Consortio», n.84, que «ha ofrecido un criterio complejo, que es la base para la valoración de estas situaciones» y donde se indica que los pastores «están obligados a discernir bien las situaciones» y que hay diferencia «entre quienes sinceramente se han esforzado por salvar el primer matrimonio y han sido abandonados injustamente, y quienes por su grave culpa han destruido un matrimonio canónicamente válido. Hay quienes, finalmente han contraído una segunda unión en vistas a la educación de los hijos y, a veces están objetivamente ciertos en conciencia de que el precedente matrimonio, irreparablemente destruido, nunca había sido válido. A partir de aquí se señala que es tarea de los presbíteros «acompañar a las personas interesadas en la vía de] discernimiento según la enseñanza de la Iglesia y las orientaciones del Obispo. Será útil hacer un examen de conciencia, a través de momentos de reflexión y del arrepentimiento. Los divorciados casados de nuevo deberán preguntarse como se han comportado hacia sus hijos cuando la unión conyugal ha entrado en crisis; si han hecho tentativas de reconciliación; como es la situación del partner abandonado, qué consecuencias tiene la nueva relación sobre el resto de la familia la comunidad de los fieles; qué ejemplo ofrece a jóvenes que se deben preparar para el matrimonio...» Se recuerda, además, que «en determinadas circunstancias: las personas encuentran grandes dificultades para actuar de modo diverso».

Y se concluye con la siguiente afirmación: «Por ello, aún manteniendo una norma general, es necesario reconocer que la responsabilidad respecto a determinadas acciones o decisiones no es la misma en todos los casos. El discernimiento pastoral, aun teniendo en cuenta la conciencia rectamente formada de las personas, debe hacerse cargo de estas situaciones. También

las consecuencias de los actos cumplidos no son necesariamente las mismas en todos los casos».

¿Qué consecuencias prácticas tiene este discernimiento? No se dicen claramente. El n.86 indica que «el proceso de acompañamiento y discernimiento orienta a estos fieles a la toma de conciencia de su situación ante Dios. El coloquio con el sacerdote, en el fuero interno, concurre a la formación de juicio correcto sobre lo que obstaculiza a la posibilidad de una más plena participación en la vida de la Iglesia y sobre los pasos que pueden favorecerla y hacerla crecer»³². Se indica, finalmente, que «dado que en la misma ley no hay gradualidad (cf. FC, 34), este discernimiento no podrá nunca prescindir de las exigencias de verdad y de caridad del Evangelio propuestas por la Iglesia». Pero como decimos, esta proposición es ambigua y dará lugar a diferentes interpretaciones y prácticas. A. Spadaro, por ejemplo, señala que el documento procede sobre la vía del discernimiento de cada caso sin poner ningún límite a la integración como aparecía en el pasado; que no se afirma hasta donde puede llegar el proceso de integración y no se ponen ya límites precisos y cerrados; que la vía del discernimiento y del «fuero interno» expone ciertamente a la posibilidad de decisiones arbitrarias, pero ello no es ningún obstáculo; y concluye afirmando que sobre el acceso a los sacramentos el Sínodo Ordinario ha puesto las bases y ha abierto una puerta que en el Sínodo precedente había permanecido cerrada: se puede con razón hablar de un paso nuevo³³.

Hay que recordar que la Congregación para la Doctrina de la Fe, ya en 1994, analizaba esta praxis y otros casos similares, indicando «La errónea convicción de poder acceder a la comunión eucarística por parte de un divorciado vuelto a casar, presupone normalmente que se atribuya a la conciencia personal el poder de decidir en último término, basándose en la propia convicción, sobre la existencia o no del anterior matrimonio y sobre el valor de la nueva unión. Sin embargo, dicha atribución es inadmisibile. El matrimonio, en efecto en cuanto imagen de la unión esponsal entre Cristo y su Iglesia así como núcleo basilar y factor importante en la vida de la sociedad civil, es esencialmente una realidad pública». Se recuerda, además, que el consentimiento no es una simple decisión privada, así como que «el juicio de la conciencia sobre la propia realidad y situación matrimonial no se refiere únicamente a una relación inmediata e tre el hombre y Dios...(ello) significa-

32 Como ya hemos afirmado en otras ocasiones, el esquema sigue básicamente lo afirmado por los Obispos de la Provincia Eclesiástica del Alto Rin, «Acompañamiento pastoral de los divorciados». 10 Julio 1993, n.3 (Ecclesia, 8 de octubre de 1994, 1514-26). Este acompañamiento y discernimiento podía terminar en una «cecesión de conciencia de la persona para su participación en la Eucaristía» (n.4). Ideas que fueron luego retomadas por W. Kasper, *El evangelio de la familia*, Santander 2014, 70-71.

33 A. Spadaro, «Vocazione e missione della famiglia. Il XIV Sinodo ordinario dei Vescovi», in: *La Civiltà Cattolica* 3970, 2015, 388-91.

ría negar el hecho de que el matrimonio exista como realidad de la Iglesia, es decir como sacramento»³⁴.

6. CONCLUSIÓN

«El principal problema actual —dice R.Miraglia Zani— no es el de dar la comunión a los ‘recasados’, sino el hecho de que en nuestros días el casamiento se torna cada vez más raro... La comunión a los ‘recasados’ fue el problema de una época en que las personas aun valoraban el Sacramento del Matrimonio, cosa que en la mayor parte del mundo actual no ocurre», añadiendo a continuación que si la plurisecular disciplina de la Iglesia sobre la comunión eucarística se alterase para darla a los unidos irregularmente (divorciados recasados y otros) «no hay duda de que sería una traición a los principios evangélicos y, además, causaría mucha confusión entre los fieles y pastores de la Iglesia y crearía, sino una ruptura, al menos un clima de inestabilidad doctrinal»³⁵.

Pero lo cierto es que la Iglesia, como venimos diciendo, sigue considerando un grave problema pastoral la negación del acceso a los sacramentos de la penitencia y de la comunión eucarística a los fieles divorciados y vueltos a casar civilmente. De hecho, en el «Instrumentum laboris» de la III Asamblea General Extraordinaria del Sínodo de los Obispos, celebrada en el mes de octubre de 2014, se recogían las siguientes reacciones de parte de los fieles divorciados vueltos a casar acerca del acceso a los sacramentos: *«En Europa (aunque también en algunos países de América Latina y Asia), prevalece la tendencia a resolver la cuestión a través de un sacerdote que condescienda a la petición de acceso a los sacramentos... Se señala...un modo distinto de responder de parte de los pastores. A veces, estos fieles se alejan de la Iglesia o pasan a otras confesiones cristianas. En varios países, no solo europeos, esta solución individual para muchas personas no es suficiente, ya que aspiran a una readmisión pública en los sacramentos por parte de la Iglesia. El problema no es tanto que no puedan recibir la comunión sino el hecho que la Iglesia públicamente no los admite al sacramento, de modo que estos fieles simplemente se niegan a ser considerados en situación irregular... En numerosos casos existe una clara petición de poder recibir los sacramentos de la Eucaristía y de la Penitencia... La petición es más insistente sobre todo con ocasión de la celebración de los sacramentos de parte de los hijos. A veces se*

³⁴ Congregación para la Doctrina de la Fe, «Carta a los Obispos de la Iglesia Católica sobre la recepción de la Comunión Eucarística por parte de los fieles divorciados vueltos a casar», 14 Septiembre 1994, AAS 86, 1994, 974-79, nn.7-8.

³⁵ R. Miraglia Zani, «Una contribuição a ref lexao sinodal sobre o sacramento da Eucaristia», in: Suprema Lex, Suplemento especial Janeiro 2015, 94-95.

desea la admisión a la comunión como para ser 'legitimados' por la Iglesia, eliminando el sentido de exclusión o de marginalización...»³⁶. No es de extrañar, por tanto, que ante estas actuaciones y peticiones, se plantee en algunos ámbitos y autores si estamos ante una cuestión de carácter doctrinal o solo disciplinar.

V. De Paolis, después de señalar algunas cuestiones referentes a los equívocos de la pastoral, la misericordia, la cultura, la doctrina y la disciplina, la nueva evangelización y la fuerza y la luz de la gracia, concluye así: «*La situación de los divorciados casados de nuevo, en lo que respecta a su admisión a los sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía, no ofrece vías de salida mientras permanezca en pie la misma situación. Esto no puede ser atribuido a la severidad y al rigor de la ley. En este caso no nos encontramos frente a leyes humanas que podrían ser modificadas o incluso abolidas, sino frente a leyes divinas que son un bien del hombre y marcan el camino de la salvación indicado por el mismo Dios*», señalando además que «*el deseo de los sacramentos no puede no estar unido con el deseo y la voluntad de cambiar algo en la propia vida para entrar en comunión con Dios; no puede ser simplemente la legitimación del estado de vida sin hacer nada para cambiar*»³⁷. Conclusiones compartidas por gran parte de la doctrina así como, lógicamente, por el Magisterio pontificio. Cabe preguntarse, después de nuestra exposición, qué viene aportando el actual Sínodo de los Obispos sobre el tema que hemos venido desarrollando y cuáles son sus perspectivas.

Si tomamos como punto de comparación el Sínodo de los Obispos de 1980³⁸, dedicado también al tema del matrimonio y de la familia, así como la posterior exhortación apostólica post-sinodal «Familiaris consortio»³⁹, consecuencia del mismo, se puede comprobar que en las propuestas del Sínodo celebrado en el mes de octubre de 2014 y en los «Lineamenta» para la sesión del mes de octubre de 2015, aun sin modificar la doctrina y praxis de la Iglesia católica sobre la prohibición del acceso a los sacramentos de la penitencia y de la comunión eucarística a los fieles casados válidamente, divorciados y casados de nuevo civilmente⁴⁰, si que se han confirmado y desarrollado ideas que la Iglesia ya venía afirmando: un nuevo lenguaje para referirse a estas situaciones; su condición eclesial de fieles no excomulgados ni apar-

36 «Instrumentum laboris» para la III Asamblea General Extraordinaria del Sínodo de los Obispos, Octubre 2014, nn.93 y 95.

37 V. De Paolis, «I divorziati risposati», art. cit., 593-94.

38 «Las 43 proposiciones del Sínodo de los Obispos sobre la familia», in: Ecclesia, 18-25 de julio de 1981, 890-905.

39 Juan Pablo II, exhort. apost. posts. «Familiaris consortio», 22 noviembre 1981, in: AAS 73, 1981, 81-196.

40 A pesar de lo que sugiere algún autor: cfr. B. Petrà, «Buone notizie per i confessori? Una possibile conseguenza del dibattito sui divorziati risposati», in: Il Regno 3, 2015, 147-48.

tados de la Iglesia; necesidad de una acogida, dialogo y discernimiento de las diferentes situaciones, así como del apoyo que la comunidad eclesial les debe prestar, especialmente en las situaciones más necesitadas, etc. También se ha profundizado en alguna de las soluciones ya propuestas, por ejemplo en la «comunidad espiritual» y en el acceso a la declaración de nulidad de su matrimonio precedente, proponiendo diferentes sugerencias para el mejor funcionamiento de los Tribunales eclesiásticos. Y, finalmente, se han hecho diferentes propuestas sobre esta cuestión, viendo la necesidad de ulteriores estudios que aclaren las cuestiones doctrinales y disciplinares aquí implicadas.

Mención aparte merece la proposición n. 85 dedicada específicamente a los católicos divorciados y vueltos a casar civilmente y su acceso a la comunión sacramental: si la comparamos con su precedente, es decir con lo firmado en FC 84, podemos apreciar claramente sus diferencias ya que, a diferencia de ésta, no sólo no afirma claramente la actual doctrina y praxis de la Iglesia sobre esta cuestión, como mucho lo hace implícitamente, sino que introduce unas consideraciones para ayudar al «discernimiento» de las diferentes situación de los divorciados casados de nuevo civilmente, no aclarando qué consecuencias prácticas tiene este discernimiento, máxime cuando se indica que se trata del «fuero interno». No es de extrañar, por tanto, que fuera una de las proposiciones más discutidas durante el Sínodo de los Obispos⁴¹. Ciertamente que, entre ambos textos, han pasado treinta y cinco años, y la situación social y eclesial ha cambiado mucho, como han puesto de relieve los diferentes textos sinodales. Muy previsiblemente el debate sobre esta cuestión continuará abierto en la comunidad y ello contribuirá a una mejor clarificación del tema.

Federico R.Aznar Gil

Universidad Pontificia de Salamanca

⁴¹ *Ecclesia*, 31 de octubre de 2015, 34-35.